

En la Ciudad de Oduña a quince de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco: Nosotros D.ⁿ Lorenzo de Puzilla vecino de la misma (en representacion de D.ⁿ Emanuel de Telasco de Vitoria como Administrador de los bienes que posee en esta jurisdiccion, con facultades expresas en la carta que presento) y D.ⁿ Emanuel Luis de Viguiano vecino del Lugar de Alorica, decimos: que con motivo de la apertura del Camino Real, que se ha dado principio desde esta Ciudad en direccion a la de Vitoria, se han atribuido dos heredades colindantes en el termino de Sarringoya de esta jurisdiccion, pertenecientes a dichos Señores, Telasco y Viguiano, dividiendolas en dos partes a derecha e izquierda, resultando que las porciones separadas combiene agregarlas alternativamente, pasando la de la pertenencia de Telasco a Viguiano, y la de este a Telasco; quedando por este medio cada heredad de uno y otro a una mano y en un solo pedazo con mas regularidad para hacer su labranza; y por lo que han convenido, y convienen en hacer permuta de las dichas dos porciones menores separadas por efecto del camino; abonando uno a otro el exceso o masia que puedan tener en la medida de la diferencia del terreno en cantidad: para lo cual el maestro de Obras D.ⁿ Juan Ojeda de Aldanoro por nuestro encargo y de mutuo consentimiento ha practicado la medicion de las dichas dos porciones de terreno que se permutan resultando por la declaracion que da en este acto, medir la porcion de la pertenencia de Telasco que trasladada a Viguiano sesenta y ocho puestegas y la que pertenece a este que recibe Telasco setenta y cinco ha habiendo un exceso de siete puestegas en favor de Viguiano las que taradas por el mismo Peito ascienden a veinte reales, los mismos que el expresado Viguiano recibe en el acto a nombre de D.ⁿ Emanuel Telasco de manos del repetido su Administrador D.ⁿ Lorenzo de Puzilla, confesando de quedar enteramente satisfecho por no balex mas, y que si mas valiere le hace gracia y donacion y por quedar las dos heredades a una mano: a la izquierda del camino y a biento Norte la de Telasco, y a la derecha y biento

Mediodia la de Tiquiano: comparamos sea cuanta cuanto va
relacionado en este escrito, queriendo que tenga la misma fe
y fuerza como si fuese Escritura publica hecha ante Escri-
bano, obligandonos a su execucion y saneamiento con nuestras
personas y bienes. Y para que comite y obre los efectos con-
venientes lo firmamos con el Peto Aldarero que esta presente
y dos testigos mas que son, Marcos de Aldama, y Antonio
de Salaberri, los tres vecinos de esta Ciudad. _____

Lorenzo de Presilla Manuel D. Crescencio

Juan N. de Aldarero

AntONIO D. Salaberri Marcos de Aldama

Este papel igual que este obre en poder de
Manuel Luis